



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2012-0064
Demandante	Álvaro Bogotá Escobar
Demandado	Jon Jairo Velasco
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la entidad **IMRD**. Oficiése a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$12'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1b88bd38db611aa845daa9404bb0217ad576f10dc7c300131c3c8bb54b1692**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2012-0545
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Víctor Mauricio Triana García
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requerimientos efectuados con autos del 6 de junio y 4 de julio de 2019, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **BANCO POPULAR S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la demandada, por estado.

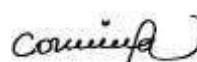
De otra parte, se reconoce personería al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c340e9ed5efc41d38963fd04429f6f3dcd1beb5c391dd366afbcbf830b6d79e**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2014-00124
Demandante	Álvaro Bogotá Escobar
Demandado	Luz Yaneth Gómez
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios, que devenga la demandada como empleada del establecimiento **BARBERIA AMÉRICAN**. Ofíciase al Pagador y/o quien haga sus veces del referido establecimiento. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$1'300.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb2fc251628754237234020f74d69abeac006f13389afeb0b183c2188517b0a**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0244
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erik Ferney Corredor Salamanca y Luz Marina Ortiz Ballén
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e3ee661fa0fe812ecca0273076fc7b6f798192e0273ec27388f2717fa792**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0576
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor María Perdomo Martínez y Francisco Marino Blandón Córdoba
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05395eadfe4042a6417472991dc4fadb37bd397f5e6e91d4a683c8910fd837**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2015-0668
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el escrito y los anexos allegados por la demandada a folio anterior, póngase en conocimiento de la parte actora y adjudicataria, para que se pronuncien sobre el particular.

De otra parte, se **REQUIERE** a la firma secuestre designada para que, dentro del término de cinco (5) días, rinda un informe sobre su gestión en el plenario, y se pronuncie frente a las manifestaciones elevadas por la demandada en el escrito que antecede. Secretaría comunique por el medio más expedito.

No obstante, se pone de presente a la demandada que, en efecto, el inmueble en controversia fue rematado en diligencia del 22 de febrero de 2021; aprobado en favor del adjudicatario, señor **JULIO CESAR GUTIÉRREZ PARRA**, con proveído del 10 de noviembre del mismo año, decisión en la que, además, se ordenó a la firma secuestre **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.** entregarle el inmueble conforme lo dispone el artículo 456 del C.G.P. Ahora bien, como el adjudicatario informó al Juzgado no haber recibido el inmueble conforme a lo anterior, con auto del 16 de febrero de 2022, se ordenó comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para verificar la efectiva entrega.

Es preciso resaltar, que revisado el plenario en lo pertinente, se observa que la demandada se encuentra representada por apoderado judicial, y que, las anteriores decisiones, se han notificado en debida forma para conocimiento de las partes y sus apoderados.

Una vez la firma secuestre se pronuncie sobre lo manifestado por la demandada en el escrito que antecede, se resolverá lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1b34e9a4836ea0999175be123d0dcc3fe6e39c657e7851145b7969a94c0bab**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0681
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Eduardo Alexander Revelo Cruz
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, con el que informa que recibió otro embargo de cobro coactivo, y desplazó el comunicado por este Juzgado con el oficio No. 940 del 7 de julio de 2017.

Vencido lo anterior, regrese al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c366473bd7558eab0366c6bf49c9fe26c95c813335cd692cea5bd08090aa612**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0689
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mauricio Garzón Melo
Asunto	Solicita apoyo policial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 16 de febrero de 2022, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da6d75a6cd4e764042968e035e5b3cf5d624bd758a3fe2baf9931f65b75608e**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0050
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	John Jairo Carvajal Rodríguez y Edna Yulieth Rodríguez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **dos (2)** del mes de **Junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

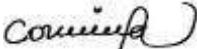
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76096587ac88a049dc7ba538eb308b77435f6b242948ea91d258775dd6a882d**

Documento generado en 08/03/2022 02:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0062
Demandante	Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A. (Representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A), cesionario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gabriel Roberto Obando Ruiz y Ana Rosa Campos Gamboa
Asunto	Corrige auto cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso primero del auto del 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

En lo demás, el auto continúa incólume.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc719062e39953637d25a37a61a883b5ff56fee4c818e23d59a019b0be660f**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-00085
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Marnobe Barragán Barón
Asunto	Actualizar liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, la parte actora actualice la liquidación del crédito ejecutado en el plenario, guardando las previsiones dispuestas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71e89add6a457ba2c2de1a4b99a62f70269ba54274363faf6e6b322c3fb782b**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0242
Demandante	A Acertar Agencia de Seguros Ltda.
Demandado	María Ursulina Silva Lozada
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la petición del demandante, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b78267c3715ff98ccacb241dfa7200a2f34267f2bf3bfeabf2ab546244ea2c**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0307
Demandante	Jesús Antonio Rodríguez Bernal
Demandado	RBA Ingeniería S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, con el que informa la manera en que atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado con oficio No. 90 del 28 de enero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c90c3b0ca9f852d517c60a62d9b4a38a96fac04ce6c3a93bd8a822ca7b0849b**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0505
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Ronald Augusto Naranjo Piñeros
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el informe de abonos allegado por la parte actora, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3c1e86d0870aee2513eec7b6216833c77ecc475ba79592b58e5473c706bf6**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0533
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial acreditando los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada55f99e8cf70ed85e7fa9c213212ff7ab189b076761c1fec5588a703caf55**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0001
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	José Antonio Forero Arias
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento lo indicado por la secretaría del Juzgado, relativo a que no hay depósitos judiciales pendientes por entregar en favor de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212eb3ebd849ed1c028c2829ddc2b91846887ceb8395cd4ddfb1383127cb7f1**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0004
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Raúl Arévalo Ángel
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **nueve (9)** del mes de **Junio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

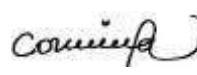
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a38afd7389aa5610dfa3f9e7ae0b9e4bb6b5dedd5a71fb9dfe3adcf0957715**

Documento generado en 08/03/2022 02:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0024
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dayan Viviana Aguilera Ayala
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional (f. 18), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aced274229b2e38e81cd82bf0437ca5a81df860bb9584a2caafa4c19275e504c**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0144
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Camilo Alberto Marca Melo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2a1271de2bb3b73a88bc2941914c7923cf72f710ef8114e3e20d7305b3468e**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2017-0277
Demandante	Sucesores Procesales de María del Rosario Pabón de Santiago (q.e.p.d.)
Demandado	María Carmenza Hoyos Quiñonez y Jesús Orlando Romero Niño
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente el emplazado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JESÚS ORLANDO ROMERO NIÑO** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f67453d376381122e1abce03a3bb65a1cc52e51a78a516ee9780215531cfcb**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0312
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Lady Jazmín Barrera Rodríguez y Jonnatan Alexander Angarita González
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57cf282857fb12b032d693bce4d1b8011fee219a86cb02354ed6a7dd7da556b**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (Subrogado)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio GS-2022-014497-DIDOS-ESTPO-29.25 del 8 de febrero de 2022, proveniente de la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA ESTACIÓN DE RONCESVALLES**, con el que comunica que aprehendió la motocicleta de placas XBR-17C embargada por este Juzgado, y la dejó a disposición en el parqueadero LA 69 de LA COOR ubicado en la zona industrial El Papayo de Ibagué-Tolima.

Así las cosas, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada con auto del 28 de junio de 2018, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA (REPARTO)** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2879b7fe47e54833c3045871a7547975e2d7913535d437359d126f06c6a6a279**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeni Paola Caicedo Alvarado y Andrés Párraga Figueredo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veinticinco (25)** del mes de **Julio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

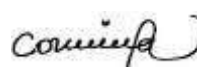
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6139a223e9f66f0beb33bbdd9c5d754b4bd9be70b7c62040e144813bc1c1ece2**
Documento generado en 08/03/2022 02:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0048
Demandante	Ana Yibe Hernández Buitrago y Jorge Armando Hernández Buitrago, sucesores procesales de Jorge Eliecer Hernández Sicua
Demandado	Obdulia Cantor Vásquez, Rosa Helena Escobar Vásquez, Hernando Vásquez Tarquino, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Matilde Vásquez de Roa, Agripina Vásquez Solórzano y María teresa Vásquez Vda de Briceño y personas Indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **NELSON CUADRADO MAYORGA**, para actuar como apoderado judicial de los señores **ANA YIBE HERNÁNDEZ BUITRAGO y JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO**, sucesores procesales del señor **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ SICUA (q.e.p.d.)**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del nuevo apoderado judicial, a fin de que pueda consultar la carpeta virtual que se lleva del proceso.

Permanezca el proceso a la secretaría del Despacho, a la espera de la diligencia decretada con auto del 9 de febrero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8977de6a39b343bdef49fe1fcf113e46bf2755b38cf581daca43c4575790da**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2018-0110
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Viuda de Neira
Asunto	Requiere perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al perito designado con auto del 9 de febrero de 2022, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha procedido a aceptar el cargo encomendado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559163afa94aa68f18807a6df65713ee64d7f5b60a2c9b59e71bf085c74c179d**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0205
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yadira Ortiz Bautista y Jairo Motta Peña
Asunto	Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación aportada por la demandante. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6daf5b4faa503c5e4b5251eca1575e15176b0fd44d3c773e67ddbfb07c8e0a**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0228
Demandante	Ana Andrea Morales Sánchez
Demandado	Jairo Hoyos Osorio y Amanda Esperanza Guerrero Segura
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8505976115d9db38a94a2b1c214598bc06d4133f8459f87dc6318456d0024**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0296
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término concedido con auto del 9 de febrero de 2022, y que, por tanto, se tiene por cumplida la comisión conferida con proveído del 13 de junio de 2019.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afcea86ad0ddb517c6060e36ab0fc45bb4c36e972396fcc7ae621012be8d956**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0297
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Pedro Pablo Lozano León y Yenit Paola Sarmiento Zea
Asunto	Solicita apoyo policial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 9 de febrero de 2022, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba341eefc9337be43359fb58d7b2d8dc9df138088c16128dad43e9f072a78f1**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0002
Demandante	Para Group Colombia Holding S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gabriel Isidro León Molina
Asunto	Responde derecho petición. Remitir oficio

Atendiendo el derecho de petición elevado por el demandado a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho “*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*”.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes del petente, se le pone de presente que el 14 de febrero de 2022, la secretaría del Juzgado remitió el oficio de desembargo **al correo electrónico informado por el mismo demandado**, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 6 de octubre de 2021. Sin embargo, el correo electrónico fue devuelto, comoquiera que el **destinatario no existe**, como puede observarlo a folios 10 y 11 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, como el demandado informa en su derecho de petición un correo electrónico que al parecer es el correcto, por secretaría remítanse a este los oficios de desembargo dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOCORRO SANTANDER**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ebbc2b7663ffe9b429d6ba94a03668313991d6c14d8c5e0cc0f508c606f60a**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, el reporte de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c926e06ca5a449f9a1f96df5beffd3929c24c64ec5af3a0dccd71cd8ef0c15**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0117
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Guillermo Miranda Quiroga
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del acreedor hipotecario, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con el que informa que no se hará parte de este proceso, comoquiera que el demandado se encuentra a paz y salvo con esa entidad.

No obstante se pone de presente que, con auto del 25 de agosto de 2021, se le tuvo por notificado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3d646b37f7aea84c601b13d5facaf70006bb6671e9aba7b283f2adaeb47fa5**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2019-0128
Demandante	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	María Margarita Linares Lamus
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la situación familiar manifestada por el propietario del vehículo capturado, y que, revisado el sistema de gestión se observa que el asunto de la referencia se dio por terminado con auto del 8 de octubre de 2019, solo que, por descuido la demandada no tramitó el levantamiento de la medida de aprehensión, se dispone:

PRIMERO: ELABÓRESE nuevamente el oficio de levantamiento de medida de aprehensión ordenado con auto del 8 de octubre de 2019, y **DÉJESE** a disposición del señor **YEILI SIDNEY ORTIZ MORENO** para su diligenciamiento, como propietario actual de vehículo de placas **HBV-931**. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 10° inciso final del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo capturado a quien figura como su actual propietario. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2343250faddb367b3755c69c66accbb49408ece86b8f68ff9efc5588752616**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0149
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Edwin Grisales Villa
Asunto	Requiere nuevamente curadora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, doctora **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de febrero de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d355ebfaece8363466dce9411e8051f6d88ed83e15d42c27cacedc771cd6a**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0158
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Poloche
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b8f4506698ab5592cbf686bdd889c5c6fe098938378c8438561f4532084a0a**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0190 (Radicado de origen 2018-0113)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carlos Julio Torres Garzón
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 22 de septiembre de 2021, doctora **ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, nombrando en su lugar a **DANIEL SEBASTIAN BARRERO MORALES**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aef9d1918dec1e4553a846cac64264646b66e0ce867837ff65d19d729b6c66**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0234 (Radicado de origen 2019-0025)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Sindy Aricapa Luna
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **diecinueve (19)** del mes de **abril** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

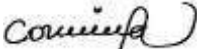
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aef2611cca9ddd20ccacc7377746bb4372368d86bde6be7f47c7c6b5db0931**

Documento generado en 08/03/2022 02:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0260 (Radicado de origen 2019-0089)
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alexander Hernández Prieto
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccee04cc8c8a71d6bf3e0c0dad58d0929dea50e0653cbb33263b3914fef939ce**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0350
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Hernández Martín
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término concedido con auto del 9 de febrero de 2022, y que, por tanto, se tiene por cumplida la comisión conferida con proveído del 19 de mayo de 2021.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc86c252e7497f2e670819f349f71c3131f7049f7a494eb2990a4eb141f2209**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0364
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Iván Camilo Molina Triviño y Angie Tatiana Bernal López
Asunto	Responde derecho petición. Actualizar oficio

Atendiendo el derecho de petición elevado por la apoderada judicial de la parte actora, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues, ante estas, existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho “no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

No obstante lo anterior, a fin de resolver las inquietudes de la togada, se pone de presente el informe secretarial que antecede, donde se muestra que el oficio de desembargo se encuentra elaborado desde el 13 de agosto de 2021, así como vinculado su correo electrónico carolina.abello911@aecea.co.

Teniendo en cuenta la fecha del mencionado oficio, por secretaría actualícese y déjese a disposición de la parte actora para su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ade915302b63600a9c39e016903c9c43a87f73900388f1ef3a8f732f5c605**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0487
Demandante	Sandra Patricia Gutiérrez Mojica
Demandado	Herederos determinados de Serafín Gutiérrez Bermúdez, Carmen Tulia Gutiérrez Mojica, Lidia Johanna Gutiérrez Mojica, Pablo Alberto Gutiérrez Londoño, herederos indeterminados de Serafín Gutiérrez Bermúdez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito de contestación de demanda allegado por el curador ad-litem designado. No obstante, se pone de presente lo resuelto con auto del 19 de enero de 2022, relativo a que, el término de traslado concedido al auxiliar de la justicia, venció en silencio.

Permanezca el proceso a la secretaría del Despacho, a la espera de la diligencia decretada con auto del 19 de enero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66b296846c2ad63c0e7eb607a561e9292a03ded5a6c778ddcf43c3d9cb7c00d**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0945
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Patiño Jaramillo y Rubi Esperanza Matallana Páez
Asunto	Traslado informe gestión secuestre

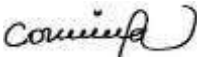
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc4cb229f8297d79819a03797dc18bdb7467c3f61ce739cdc76e16a6bfa2b2**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0544
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Faber Mejía Arias
Asunto	Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P., por secretaría vincúlese el correo electrónico de la memorialista, para que pueda consultar el expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f1764b215a2331fd7379a7b58ebd0ca14eed4674b931428b27c5470c268ce8**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0551
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Daniel Ricardo Figueroa Maya y Natalia Hernández Melo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DANIEL RICARDO FIGUEROA MAYA Y NATALIA HERNÁNDEZ MELO,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda con el producto del remate.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a339636ea68f9034ca8e06351cbef8a6b5e6655a5d377997322124976430588**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0626
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina López Bautista
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUZ MARINA LÓPEZ BAUTISTA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a1e77c1da68d9b1def72964ceefc0c8a18f3ae460cf3ada929060034cf51d7

Documento generado en 07/03/2022 06:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0703
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Manjarres
Asunto	Decreta pruebas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con pronunciamiento de la parte actora sobre el traslado de la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: DECRÉTENSE Las siguientes pruebas,

POR LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6128aa078a666f6fa4a6c55cb8fea16696137b230bd6cf2720a7f6e7a6fb68c**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0745
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Luis Jacob Ducuara Laiseca
Asunto	Requiere nuevamente curadora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario, doctor **JESÚS ENRIQUE CARRANZA**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de febrero de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa5507f81bb4c9dd66e47a1150234a2c36fd605c2170e80e2f94c52e75b34c**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0773
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Jefferzon Palomino Vargas y Yorely Vianny Suárez Rodríguez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JEFFERZON PALOMINO VARGAS Y YORELY VIANNY SUÁREZ RODRÍGUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beff9d537097cd1ff08b03e3cb3146d70ee0b68e0395e1f3d2fde04ff6690179**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional (f. 33), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d911b5938b2d03ac7cf71cc18fc0da20916906a11234e1dec80d10bbe346d7**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0942
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Yeiro Cardona Giménez
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 18 de agosto de 2021, doctora **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, nombrando en su lugar a **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89683ac25d8582abcb09413dc7ee001f92d5ae6466e823e835ba5a7dfa9f6fdc**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0950
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Mauricio Maldonado Velásquez
Asunto	Requiere nuevamente curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario, doctor **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 9 de febrero de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899c3f5dd1c4df37f9abf6bcea186b5cd327ca4bcce418db8ab8a19f3db41ece**
Documento generado en 07/03/2022 06:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0985
Demandante	Mayenly Avelino Mejía
Demandado	Olga Amparo Muñoz Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por contestada demanda. Agrega y pone conocimiento. Requiere actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el curador ad-litem designado para los demandados se notificó del auto de apremio, y que, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, previo a continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la notificación al acreedor hipotecario **SCOTIABANK COLPATRIA**, conforme se ordena al admitir la demanda.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bbb59069776579e88543844c36e8e489de0b4930358d4514111cfe7410aaf**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0998
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Celmira Vigoya Rodríguez
Asunto	Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que lo manifestado por la demandada cumple los requisitos señalados en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza a la demandada **CELMIRA VIGOYA RODRÍGUEZ**, para que ejerza en lo que sigue del asunto de la referencia su derecho de defensa y demás trámites. Para el efecto, se le designa al Dr. (a) **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Se pone de presente, que la anterior decisión no implica la suspensión del proceso ni la reanudación del término de traslado de la demanda, comoquiera que la demandada se notificó del auto de apremio, y al ver reunidos los requisitos del artículo 468 del C.G.P., se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863930c2a52d69094a0c4be7d52c3f159d3c103a7668209531da7fa225456d56**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. N°	257544003002- 2020-0034
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alejandro García Suaza
Asunto	Tiene por notificado. Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ALEJANDRO GARCÍA SUAZA** se notificó por aviso del auto admisorio de fecha 3 de marzo de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda sin oposición por parte de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, formuló demanda para obtener la terminación del contrato de "*LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201801955-3*" suscrito el 26 de junio de 2018 con el señor **ALEJANDRO GARCÍA SUAZA**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 15 A No. 36-103 APARTAMENTO 404 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-214995**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el 15 de mayo de 2019.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 3 de marzo de 2020; notificada por aviso al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., quien guardó silencio dentro del término

de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y al demandado como **locatario**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 15 de mayo de 2019. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, el demandado se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de "*LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201801955-3*" celebrado el 26 de junio de 2018 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del inmueble, y **ALEJANDRO GARCÍA SUAZA**, en calidad de locatario, respecto del inmueble ubicado en la **CALLE 15 A No. 36-103 APARTAMENTO 404 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con el folio de matrícula No. **051-214995**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ALEJANDRO GARCÍA SUAZA**, la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la demandada no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

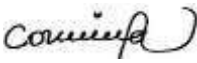
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f901dc43306d4698a34bb13b38c1899672ceb5ead9830cced26768e772c6d6**

Documento generado en 07/03/2022 06:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Jorge Casasbuenas García
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1b7e8e99ce3619fd29b229600741eb882ac251eb34c8cabce533bc073098de**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0166
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Nelly Giraldo García
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NELLY GIRALDO GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a0f470079ce2ebcec79b9d965694b5a61bfce8be260e72bdae856dbabf004**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0172
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Anderson Rodríguez Hernández
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996e22322cdda0bbd748c80f7dd9e7da03d516461b9322d72639f117ac0b8f90**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0172
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Anderson Rodríguez Hernández
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUIS ANDERSON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc8b74f0efa6ca4e393a62857022b67bc3bdf82b3caa2e3cec1618905efa24**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0216
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Harold Ferney Buitrago Gómez
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4d0af1f6b770e6e3800dbb4b62e773ea83a6febd988b479534dbd9879c8787**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0253
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Krizia Katherine Martínez Ramírez
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JULIO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb85442c1307c0e01ddf4ae80434c2eb5152ca11ced8593406dae322c232fa6**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0292
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Impocoval S.A.S., Guillermo Rodríguez y Rossember Edén Cárdenas Torres
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **IMPOCOVAL S.A.S., GUILLERMO RODRÍGUEZ Y ROSSEMBER EDÉN CÁRDENAS TORRES** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

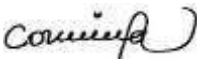
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8546cbe2158876a0e6ff6bdd12c4adcc3286a3830b8f39b0c2707afb4c910612**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0293
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Castiblanco y Yaneth Esperanza Saldarriaga Barajas
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36528b559b180e01bfd9de8c1cf3573838e03b792258df4e929f6c79f613deb9**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0293
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Castiblanco y Yaneth Esperanza Saldarriaga Barajas
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **CRISTIAN CAMILO CASTIBLANCO Y YANETH ESPERANZA SALDARRIAGA BARAJAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893e7b67678be8d88d39ddb6ddaf8c6222230fdeac7ccc4b191f98fb258bba9**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapué
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Certificado Catastral allegado por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 2 de febrero de 2022.

No obstante, permanezca el trámite a la espera del cumplimiento completo de dicho proveído.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890cbf2f596e80d8bd955719015d9fd3b9d94b390d36edf27cf81f5411fba5**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapues
Asunto	Decreta pruebas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con pronunciamiento de la parte actora sobre el traslado de la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: DECRÉTENSE Las siguientes pruebas,

POR LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d9b791792fd5d28979a9f1f789ef243cf882661cd5ca5ff66088daca412d20**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0319
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Yeimmy Viviana Flórez Díaz
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación y los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488c92c30e279b8c74c0486105c2a1f2e074899a68a2e1f6cec667f8ae733d75**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0373
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Natalia Andrea Guillén Guayacan
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07740671ba5f3aed9d48955cc47c43789b75d4855604b3f1540ac0e23108d34**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0385
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Sandra Patricia Bernal Umaña
Asunto	Acreditar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d4cd0e01544af62dee38229137aae385f91dc05d63840630cd0b10c4f90594**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0392
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Angélica Triana Hernández y Yovanni Forero JoJoa
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ADMINISTRACION LEGAL SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee27c0f7a2872a4861a6d1820c0ac54885985f5e92c808361a9f1b377880b8c**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0392
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Angélica Triana Hernández y Yovanni Forero JoJoa
Asunto	Tiene por notificados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ROSA ANGÉLICA TRIANA HERNÁNDEZ Y YOVANNI FORERO JOJOA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ROSA ANGÉLICA TRIANA HERNÁNDEZ Y YOVANNI FORERO JOJOA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

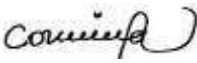
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d3daafd638efa82922e2dd3d900df6a8747c2e6f663452a92e8d923c0d22bc**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0440
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Milena Robayo Muñoz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ADMINISTRACION LEGAL SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa44f8c6706f37ffdcab5a52d0c72a2b446145e82d4f0a24c6f7b2eae0219d55**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0440
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Milena Robayo Muñoz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **DIANA MILENA ROBAYO MUÑOZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1249e988deab5b2b762a391c771321ae29d027e864626a0c44f19db199372310**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0446
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8ce32adb8423934a3dede17eba77ea7c8689c53572dcd8bc3a03c3dd92051**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0496
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 361 del 5 de marzo de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de la pieza procesal visible a folio 12 virtual, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9502f0e45460cbb282436f59c18227f682ac6d517a4195f087d8e4a505bbd3**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0497
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 362 del 5 de marzo de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de la pieza procesal visible a folio 18 virtual, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c97bccfbae6f6b676e92a1a57114d6dcd852c6f3a37585551e92099e046da**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia (Cuaderno demanda de reconvención)
Exped. N°	257544003002-2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Caterine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinado e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la oportunidad de la demanda de reconvención se resolverá una vez el demandante de cumplimiento a lo ordenado en el auto de la fecha.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d249c680714a0f71d9380e5a58c071194610df04406ca8efb9d08148c994d8f3**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia (Cuaderno excepciones previas)
Exped. N°	257544003002-2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Catherine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinado e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la oportunidad de las excepciones previas se resolverá una vez el demandante de cumplimiento a lo ordenado en el auto de la fecha.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bb43019ac9be27c403f53b20a74b8ed50087a0dee272ea12f3f216905bd207**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022))

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Catherine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinado e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De CAucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Agréguese a los autos el trámite de remisión del citatorio y el aviso allegado por el apoderado judicial de los demandantes. No obstante, previo a resolver sobre la notificación de los demandados: **CARLOS ENRIQUE CAUCALI GUTIÉRREZ, GLORIA YANED CAUCALI GUTIÉRREZ, GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ**, y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., se **REQUIERE** al togado para que, **dentro del término de tres (3) días**, acredite en debida forma que adjuntó a los avisos copia del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, ya que lo visto fue una copia de lo que parece ser una transcripción del proveído, lo que no se acompasa con la norma.

No obstante, agréguese a los autos y téngase en cuenta que los demandados: **GLORIA YANED CAUCALI GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ**, confirieron poder al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, y que por su conducto, contestaron la demanda, formularon excepciones previas y de mérito, formularon demanda de reconvenición, incidente de nulidad y el incidente sobre la sanción del artículo 86 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** para actuar como apoderado judicial de los demandados **GLORIA YANED CAUCALI GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre la oportunidad de los medios defensivos, se resolverá una vez la parte actora se pronuncie frente al requerimiento contenido en el inciso segundo de esta providencia.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c2a3f36e0cdf753a2bfd54a9c55a2d25dbda2fa50600dc999bc5bb9142753e**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia (Incidente sanción artículo 86 del C.G.P.)
Exped. N°	257544003002-2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Caterine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinado e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **GLORIA YANED CAUCALI GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ**, formularon incidente de sanción a través de su apoderado judicial. No obstante, sobre su trámite se resolverá una vez se integre debidamente el contradictorio.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6147584fd609729ffb147da091e99fa153b79da0a190dc185d5e2b78954b7633**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia (Solicitud nulidad)
Exped. N°	257544003002- 2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Caterine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinado e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **GLORIA YANED CAUCALI GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ**, formularon una solicitud de nulidad a través de su apoderado judicial. No obstante, sobre su trámite se resolverá una vez se integre debidamente el contradictorio.

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed48b3f90f2c66fcef12b718ee7644953ad7c6d9c0f1270a678974de814b109**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Herlin Melvin Montenegro Roa y Dilia Carmen Ruiz Ballestas
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DILIA CARMEN RUIZ BALLESTAS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628baed32b79a1059d71771035d8e04f21a7a15b8fcbd32a4c5b34d27f34f3d2**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0632
Demandante	Ana Erisinda Párraga de Peñaloza
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Subir información del proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 9 de febrero de 2022.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b52cef9841c5eef216e6b613b53d6434c2e69d66e46ef0b4c0c4cecc64592**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0677
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leydi Norieth Rojas Puin
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEYDI NORIETH ROJAS PUIN**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 4 de Mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96ef264cf9eac670d093b23c1ba894681fe3688d1da31825f3cdc931e063c7**
Documento generado en 07/03/2022 06:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0699
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	María Carmenza Casas Ortiz
Asunto	Tiene por notificada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (f. 4, c.1), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA CARMENZA CASAS ORTIZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

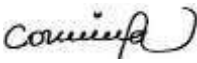
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb7c59f4bc670902338c2740d027de2b6430476a19df02d9ac551139cb987c6**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0719
Demandante	Pedro Joaquín Perdomo Campos
Demandado	Julio Cesar Campos, Mery Rosaura Campos, Luis Alfonso Perdomo Campos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta direcciones de notificación. Agrega y pone en conocimiento. Vincular correo. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones de notificación aportadas por el apoderado demandante. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el que informa el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

Sobre la manifestación elevada por el doctor **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO**, relativa a no poder ejercer el cargo de apoderado de pobreza por fungir en el plenario como curador ad-litem, se le pone de presente que, conforme lo dispuesto con auto del 26 de enero de los corrientes, la designación se hizo en virtud al principio de economía procesal, ya que el togado ya representa a quien solicitó el amparo de pobreza, solo que, en principio, este fue emplazado por no conocerse una dirección de notificación, y posteriormente acudió al proceso a través del correo institucional.

No obstante, si surge en el doctor otra causal que le impida ejercer el cargo, sírvase comunicarla al Despacho a fin de disponer sobre su relevo. Secretaría comunique por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

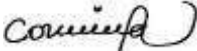
Finalmente, sobre la petición del demandado obrante a folio 30 del cuaderno virtual, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 26 de enero de los corrientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **e6521fcf0b2b5fbd082dbb0f44a476fda5a62b56f39da15430784b0d451cc435**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0045
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 682 del 14 de abril de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de la pieza procesal visible a folio 19 virtual, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e629eafcfd01a7dd903651cd0486dc12de1d161be42630a45e9aa2c3e3e3f**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0046
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Javier Viviescas Díaz
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 683 del 14 de abril de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de la pieza procesal visible a folio 9 virtual, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd3b011fc7bfc1e27fcb04359ebd78e16b4a7b83f788e07e4e2d23a86f8b9ba**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0060
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johnnatan Puertas Triana y Yenny Andrea Basto Peñuela
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOHNNATAN PUERTAS TRIANA Y YENNY ANDREA BASTO PEÑUELA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10af1bc3343200ca9f6fdbb8f42db53c614cdaaf3a3f796f87ae0d0993763541**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo.
Exped. N°	257544003002- 2021-0152
Demandante	Apoyos Financieros S.A.S. APOYAR S.A.S.
Demandado	Ángela María Heredia Díaz
Asunto	Reconoce personería. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. APOYAR S.A.S.** contra **ÁNGELA MARÍA HEREDIA DÍAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f5c636d7ff2284f81f94bf4d2511476c960e508de815af3062637c574a2df5**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0170
Demandante	María del Carmen Tambo López
Demandado	José Diego Rodríguez Rojas y Adriana Vásquez González y personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 26 de enero de 2022, doctora **NUBIA LOZADA MEÑACA**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem, para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comuniqué al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332f365baf351c781b448166313d2adc931f469bbb9de93a6a670ebff14bc9ec**
Documento generado en 07/03/2022 06:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0180
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1147 del 21 de junio de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de la pieza procesal visible a folio 9 virtual, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4d134ffb757d4597254bc6e5294239a3200cf8dfc637ccd24bee580862106c**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0232
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Jennifer Piraján Bolaños
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar términos

Atendiendo lo manifestado por la parte actora frente al auto de fecha 16 de febrero de 2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. Por tanto, se tiene por notificada personalmente a la demandada del auto de mandamiento ejecutivo del 16 de junio de 2021, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió electrónicamente el traslado de la demanda.

Así, por secretaría contrólense el respectivo término, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

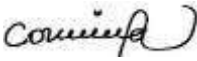
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9805f5b2041fd7a7e966281a017c85f4b81794070e3c9ab67ffa9c56c56d61**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0240
Demandante	Omar Enrique Salcedo Martínez
Demandado	Luz Estela Rojas Walteros, Luis Martín Rojas Walteros, herederos determinados de Nohemí Gualteros de Rojas, herederos indeterminados de Nohemí Gualteros de Rojas y demás personas indeterminada
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Vincular correo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado con auto del 2 de febrero de 2022, manifestó su aceptación al cargo designado. Por tanto, secretaría remita electrónicamente el traslado de la demanda, y una vez efectuado, contabilice el término en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d916b45c7b8008c91f8707c889c9fae1f57dcc29caf6f7f5ee482c86c5d75ae**
Documento generado en 07/03/2022 06:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0265
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1283 del 1° de julio de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de la pieza procesal visible a folio 7 virtual, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba89a1b1f80979b6cac843b4e57b1a4c0027e9fe8a9816e358a1d25f41c15cb**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0278
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Edith Giraldo Cardona
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d25c4f8f12a5affa45d299f0afb63cc1f2ad00ca55619fcf5447309f771b6b0**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0331
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robinson Capera Romero
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc4d0d8d8806c5b543803743397d879aff5355e6881f1e8533f0525105887d**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0331
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robinson Capera Romero
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ROBINSON CAPERA ROMERO** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ROBINSON CAPERA ROMERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15c529766afd4bef58aaa2981ea1d6515598ea7aa36d6bd5e9855a2cefad84e**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0358
Demandante	Cecilia Burbano Fonseca
Demandado	Jhon Andrés Reyes Correal, Yudi Alexandra Guzmán Ariza y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado. Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el curador ad-litem designado para las **PERSONAS INDETERMINADAS** se notificó del auto de apremio, y que contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69336ab076e672d9433dd89a516dbc89a929c675df192ee3b186b1281c2ec5**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0372
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Francy Olaya Polanía
Asunto	Vincular correo. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría vincúlese el correo electrónico de la demandada, a fin de que pueda ingresar a la carpeta virtual que se lleva del proceso.

Al respecto, se pone de presente a la demandada, que la totalidad del proceso obra de manera virtual, por tanto, una vez vinculada al expediente, podrá consultar la respectiva carpeta y descargar las piezas procesales que necesite sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6503e21f1e9172b3049babb72441e77298ca874718735282bacd8b64df377477**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0375
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwar Yair Fernández Torres y Yesmi Carolina Sierra Fernández
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDWAR YAIR FERNÁNDEZ TORRES Y YESMI CAROLINA SIERRA FERNÁNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c13f06303edba5dfd57f4b0c247947a6cbdd451c9c9b4c765cff33246e70d5**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0376
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Julio Cotamo Riscanevo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARLOS JULIO COTAMO RISCANEVO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

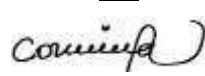
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826facdb7a9d627df2f5601c9242b2bfec79c646078bfe9680124f231c2adb1e**

Documento generado en 07/03/2022 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0392
Demandante	Víctor Hugo Ayala Puín
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría **CORRÍJANSE** los oficios dirigidos a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, en lo que tiene que ver con la fecha del auto en que fueron ordenados por este Despacho Judicial, y **DÉJENSE** a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

De otra parte, se pone de presente al togado que los oficios dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, obrantes a folios 25 y 30 de la carpeta *one drive*, fueron corregidos en debida forma por la secretaría del Juzgado. No obstante, **ACTUALÍCENSE** a fin de ser diligenciados por la actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4795d14e2ba9e66683e523c7fde0148f16b0f41e5a29b6dce6310b7fb4bb4d**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0499
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Prasca Feria
Asunto	Acreditar diligenciamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, la parte actora acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio No. 1662 de 2021, con el que se comunicó la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0878a075e03049b69691ea5c040ea3a6ae160db1010dbdd018df0f1f5bbac482**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0504
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Gilberto Moreno Bejarano
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS GILBERTO MORENO BEJARANO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **CARLOS GILBERTO MORENO BEJARANO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

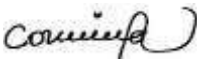
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9aaf9b4c3f0ee7832a0c9cfa21318112cb97c1def7f23e454116e9ddfb14d**

Documento generado en 07/03/2022 06:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0541
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Ramón Segura Benalcazar
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** para que responda sobre el trámite dado al oficio No. 2610 del 24 de noviembre de 2021, con el que se pidió información acerca del proceso de negociación de deudas iniciado allí por el demandado. Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** por el medio más expedito, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 8 y 9 del expediente virtual.

Una vez se obtenga respuesta a lo anterior, se resolverá sobre el retiro de la demanda requerido por la demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d7ffb008eeacf74cddf48c0c69412f2e4ed808fc1d16a0e4a09e1e72a29f55**
Documento generado en 07/03/2022 06:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0609
Demandante	Francened Torres Sánchez
Demandado	Secundino Ramos M. y personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 9 de febrero de 2022, doctor **DANIEL SEBASTIAN BARRERO MORALES**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem, para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora. Al respecto, se pone de presente que la misma debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b5b76c6be43def56f2e44e4b6da11f5a7bbcf9d37a396d9c0d3863be6f743**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0638
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ángela Marcela Guaqueta Garzón
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ÁNGELA MARCELA GUAQUETA GARZÓN**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e517b7dc7c7d885fa16910aae32be291bc3b38d61a86daa6d7b5b994bf78af7c**
Documento generado en 07/03/2022 06:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0650
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nataly Leal Cárdenas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día 21 del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7d101402ad68b9d4834a10e1d92ec1b719c950fe2da0abbd59c6c0bf7de65**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0651
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Jhonathan Pardo Escalante
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3aec48c263839bc020cbbd63e001462bc6dbd721940786af889ad9b618d93b**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0652
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alfredo Sánchez Moreno y Mayra Alejandra Amaya Huertas
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60fefad22426905c9b4f6da7905f5fb127c5bd68eacb50eec06f44f0220e3fd**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0670
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Luis Gabriel Castellano Anaya e Ivon Alexandra Salazar Calderón
Asunto	Niega por improcedente. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a emplazar a los demandados como lo solicita el apoderado actor. Lo anterior, por ser **abiertamente improcedente** a la luz de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del C.G.P. Igual suerte corre lo que tiene que ver con el demandado **LUIS GABRIEL CASTELLANO ANAYA**, porque la otra demandada comunicó desde un principio y por correo electrónico su fallecimiento.

Ahora bien, la demandada **IVON ALEXANDRA SALAZAR CALDERÓN** acudió al Juzgado a través de apoderada judicial, y acreditó que el fallecimiento del señor **LUIS GABRIEL CASTELLANO ANAYA**, ocurrido el día 10 de diciembre de 2021. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Del escrito obrante a folio 12 virtual que anexa el Registro Civil de Defunción del demandado **LUIS GABRIEL CASTELLANO ANAYA**, córrase traslado a la parte actora para su conocimiento y los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: INTERRUMPIR el proceso de la referencia con efecto **a partir del 10 de diciembre de 2021**, por configurarse la causal señalada en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P. Lo anterior, como lo establece el inciso final del mismo artículo.

TERCERO: La parte actora informe y acredite la existencia de herederos del demandado fallecido, para efectos de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., y notifíqueles por aviso esta providencia, junto con el auto de mandamiento ejecutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a6c54372ebb2ae8f2fe2b3d4d17b7bfd3fb8f0e1919d59156516ec7767d7**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0670
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Luis Gabriel Castellano Anaya e Ivon Alexandra Salazar Calderón
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, las partes deben remitirse a lo dispuesto con auto de la fecha, donde se dispuso la **INTERRUPCIÓN** del proceso con efectos a partir del 10 de diciembre de 2021, conforme al artículo 159 del C.G.P. Por tanto, en aplicación del citado precepto, debe tenerse en cuenta que, con posterioridad al hecho que ocasionó la interrupción, no puede surtirse ningún acto procesal, ni correr términos.

No obstante lo anterior, se deja constancia que la demandada **IVON ALEXANDRA SALAZAR CALDERÓN** acudió al proceso a través de apoderada judicial, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Sobre los trámites de su notificación, el reconocimiento de su apoderada y los medios exceptivos, se resolverá una vez se dé continuación al proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8690358fb1b93ef84638b20a5a11ac34b9eaa017a5bd6d9024bc534645ab2a09**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0701
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonnatam Javier Castilla Rubio
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a821191f12c93bf6598d5e2c2863188488bce21cd73b118e6e955cd75c6542c9**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0701
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonnatam Javier Castilla Rubio
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JHONNATAM JAVIER CASTILLA RUBIO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c8e2890949b6fe346155f02d54daf635198b76195d64e17345fa675a928a0a**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0705
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Mondragón Gutiérrez
Asunto	Agrega. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite positivo del aviso de notificación a la demandada.

No obstante, previo a resolver conforme a derecho, la parte actora allegue la constancia del envío del citatorio a la misma dirección, que señala el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65ae318459ec7b366e38f3848545c2dc51d4f6bc6b1bf1aaaf13b2a37993e8**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0705
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Mondragón Gutiérrez
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e47d61d7d112f4b12c3c368e210f34caf5ac990ffb8a330e47ab9058476ac5**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0714
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Julieth Melo Pérez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b253954a8102c44699de88962b756313143364d100c082c84881905dd2dc1**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0714
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Julieth Melo Pérez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CAROL JULIETH MELO PÉREZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **CAROL JULIETH MELO PÉREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

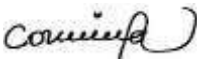
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b5414b05b5af99dbd9f7b37e1787b9dd1fe9e6a84d27820c0f09ade67b3769

Documento generado en 07/03/2022 06:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0720
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Andrea Carrillo Castellanos
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JENNIFER ANDREA CARRILLO CASTELLANOS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JENNIFER ANDREA CARRILLO CASTELLANOS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

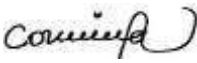
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29875afd16e67a34b15d127687512240874011a972f7ad2ec05f65f1813397fd**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0723
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexandra Duque Zuluaga y Jorge Leonardo Ortiz Serna
Asunto	Tiene por notificados demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ALEXANDRA DUQUE ZULUAGA Y JORGE LEONARDO ORTIZ SERNA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ALEXANDRA DUQUE ZULUAGA Y JORGE LEONARDO ORTIZ SERNA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beffc566969135b55020366b80bfbbcbe2a45d759dc0336b555c3a5f41db4c45**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0756
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Alexander Rodríguez Garzón
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MANUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

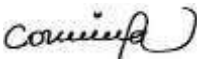
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9700ae179d6fe99ef89442997de8dd08343c14b8d93877e2bcbc872147e6a**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0791
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	José Heberto Díaz Grosso
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, con el que informa que el vehículo de placas MJZ-770 de propiedad de la parte demandada, fue inmovilizado en cumplimiento a la orden de aprehensión comunicada por este Despacho, y dejado en las instalaciones del **BANCO FINANDINA S.A.**

Así las cosas, cumplido lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JOSÉ HEBERTO DÍAZ GROSSO**, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo capturado a la parte actora, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



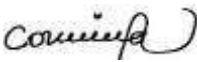
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c4df9095bb520cd28743371096af452f0b6a9682445c132c1b6214bd24e21a**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0837
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Iván Amorocho Mayorga y Liria Yeccania Olivares Rincón
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

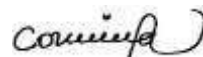
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9824003db8885442d25b03389b5e3cf52b6f9485d055d8d10d291dfaea7085**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0837
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Iván Amorocho Mayorga y Liria Yeccania Olivares Rincón
Asunto	Tiene por notificados demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **SERGIO IVÁN AMOROCHO MAYORGA Y LIRIA YECCANIA OLIVARES RINCÓN**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SERGIO IVÁN AMOROCHO MAYORGA Y LIRIA YECCANIA OLIVARES RINCÓN** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269221e56442474362d20334eca820addbe1a713ba751c9ceea3828c5232feec**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0848
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maryluz Díaz Vargas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARYLUZ DÍAZ VARGAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

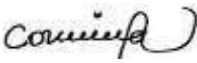
QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d03d43b057062d99a3823bf06d5804eba0c807af4d8860711eaab103f5045**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0873
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Robayo Rocha
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. Por tanto, téngase por notificado personalmente al demandado del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de noviembre de 2021, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió electrónicamente el traslado de la demanda.

Así, por secretaría contrólense el respectivo término, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fec27c670f7d84a53f4b9e23b0f8e6a885656f7be29fe98f8f57ce118a37bc**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0889
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Enrique López Baracaldo
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo remitido oportunamente por la secretaría del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403505c1d421db6f8b3cc5cbb84105f51ee68baf47e0543234639e20d8918840**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0897
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lucelida Trujillo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUCELIDA TRUJILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0bc0b366127c67ad84522874ba1cc4850cb8788af36a1381d061d78792747**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae7fe679849b466ebfd38ec532f42f4f16ed24ee96e90239d4fde347f391ed5**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **AMPARO RODRÍGUEZ FRANCO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **AMPARO RODRÍGUEZ FRANCO** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

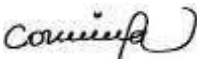
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df98c970b434819148933341c79b7102593b8e193454192703ccaa3713743724**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio GS-2022-ANOPA-GRUEM-29.25 del 17 de enero de 2022, proveniente de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio No. 2501 de 2021 que comunicó una medida cautelar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d615095c66bbf9d1efc45d16c3be45de8e9e8e27a28cec16a1359e632a80c6**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CESAR AUGUSTO PINILLA GUZMÁN**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO PINILLA GUZMÁN** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

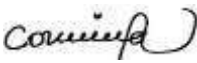
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a474b395a878bc80bfe32be14c40a78a045b643930445ffcc4fa463a025c9d**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0941
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Catalina Donado Correal
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CATALINA DONADO CORREAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef4c51255433f77aa587ccddffbd5f81dda14271d8248e8dae5b8d14d63e8a5**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0948
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Milena Morales López
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de adicionar ni corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten circunstancias que den paso a aplicar lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

De otra parte, por secretaría vincúlese el correo electrónico de la demandante, para que pueda descargar y diligenciar el oficio de embargo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6172041bc8ff56733fe5eca580038ea565e7054d7444ab432f20af87b4117b8**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0949
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Tinjaca García y Yandra Carolina Tenjo Bonilla
Asunto	Agrega. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite positivo del aviso de notificación a la parte demandada.

No obstante, previo a resolver conforme a derecho, la parte actora allegue la constancia del envío del citatorio a la misma dirección, como lo señala el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2a116f131362b24306d238c778cb7652078c1b4462f82aa69d273c63459993**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0965
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Lina Mercedes Gallo Pérez
Asunto	Rechaza reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la **REFORMA** de la demanda.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0fa1b645fc06a2b7a2e6f2d130d46b9b6deca72ddc9e5a4512409e82faf0c3**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0972
Demandante	Julio Cesar Zárate Torrenegra
Demandado	Olga Lucía Hernández Aguilar
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ AGUILAR**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ AGUILAR** y en favor de **JULIO CESAR ZÁRATE TORRENEGRA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

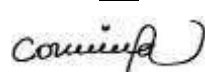
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6215ae7f617d54e6f6c61fed54e562bd329b1f33603c6a4df6dcf7e8a2db90cd**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0976
Demandante	Visitación Silva Garzón
Demandado	Javier Orlando Varela Silva, Jorge Varela Silva y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 16 de febrero de 2022. No obstante, dicho memorial no cumplió con lo exigido en el numeral 3° del proveído, por las razones que se indican a continuación:

Solicita la togada se le permita allegar el certificado especial, ya que su expedición por parte de la Oficina de Registro tarda quince días, y que, en todo caso, de acuerdo a un pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, no es viable jurídicamente que el Juez de Conocimiento exija el aludido certificado para la admisión de la demanda de pertenencia.

Al respecto, se le pone de presente, que el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., señala que se deberá anexar **desde un principio** con la demanda, el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; y que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 90 ejusdem, esta se inadmitirá cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley. De ahí, que la exigencia contenida en el numeral 3° del auto inadmisorio, se encuentra fundada conforme a derecho.

Ahora bien, no quiere decir lo anterior, que el Juzgado se aparte de la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia, lo sucedido es, que lo dispuesto por el Máximo Tribunal en la sentencia traída por la togada, se refiere a una situación fáctica diferente a la que ahora nos ocupa en este proceso, pues de su lectura completa se extracta de manera clara, que se vulneran derechos cuando se exige el certificado especial y este no puede aportarse por "*circunstancias ajenas al peticionario*", o cuando sobre el respectivo inmueble no se haya abierto folio de

matrícula inmobiliaria, entre otros casos, escenarios que no se vislumbran en el plenario.

Desde luego que, si la togada dejó de lado la obligación de aportar el certificado especial con la demanda, la oportunidad para allegarlo era dentro del término de inadmisión de la demanda, y como el tiempo de expedición por parte de la entidad competente no se ajusta al concedido en el auto inadmisorio, lo debido era acreditar cuando menos, que elevó la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por tanto, sin más consideraciones, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

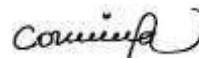
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3b3f423f61de9f5f55db0f4e29901984fa1e30ab7c6a61639a42707bb68624**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1015
Demandante	Sandra Milena Manchola Triviño y Ana Yasmin Manchola Triviño
Demandado	José Héctor Manchola Triviño y Royer Alexis Manchola Triviño, como herederos determinados del señor José Héctor Manchola (q.e.p.d.), herederos indeterminados de José Héctor Manchola (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657d5df2e30f1593d7dc67787203e93071c5975d85fda937f102f60b23c54199**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002- 2021-1016
Demandante	Security JOY JOC S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 1 Manzana 5 Lote 2 P.H.
Asunto	Adecuar petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, previo a resolver conforme a derecho, la parte actora adecúe su solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, toda vez que el embargo requerido es una medida nominada propia de los procesos ejecutivos, o, de los declarativos cuando ya el demandante cuenta con una sentencia a favor.

Tampoco puede decirse que es innominada, ya que el literal c) numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., comprende aquellas medidas que no se encuentran previstas en el ordenamiento legal, pero que, pueden ser decretadas cuando el Juez las encuentre razonables para proteger el derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubiere causado, o asegurar la efectividad de la pretensión, siendo un ejemplo de estas, la emisión de una orden de autorización o prohibición de cierto acto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e782561c072dbd7c73738d4ba2ebf9b431c3c0618fd7fceb6129e3ed44c4a154**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002- 2021-1016
Demandante	Security JOY JOC S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 1 Manzana 5 Lote 2 P.H.
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (Responsabilidad Civil Contractual), promovida a través de apoderado judicial, por **SECURITY JOY JOC S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2 P.H.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373).

Se reconoce personería al doctor **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd793dea28dc4bfe195a24b56841145441b2c86426a444e9412aa227f80375**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-1017
Demandante	Martha Rubiela Agudelo Cortés
Demandado	Eduardo Nope Parada
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderada judicial por **MARTHA RUBIELA AGUDELO CORTÉS**, y en contra de **EDUARDO NOPE PARADA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 409 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 289 al 292 ibídem y 8° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciense.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería a la abogada **OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dac936cc891006f93546ca59c27eb7f2eccf6f76af7c5ffe25362c137855fc3**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-1026
Causante	Beatriz Elena Céspedes Ramírez
Asunto	Apertura sucesión

Subsanada en debida forma, por reunir los requisitos de ley el juzgado dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION** Intestada de la Causante **BEATRIZ ELENA CÉSPEDES RAMÍREZ**, quien falleció el 19 de agosto de 2020 y tuvo como último lugar de su domicilio este municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE al señor **JOSÉ OVVIN PEÑA ORTIGOSA** como compañero permanente de la causante.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

CÍTESE a los señores **LUIS ALFREDO PEÑA CÉSPEDES y JOSÉ LUIS PEÑA CESPEDES**, hijos de la causante, para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso. Para ello la parte actora notifíquelos en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ejusdem, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería a la abogada **RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA** para actuar como apoderada judicial del compañero permanente de la causante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb80a13405f36fd907ff967e6a6436d427f0f27b88f1b3c5c54849a63d4cd90c**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1028
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Marco Antonio González Ruiz
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RUIZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RUIZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f15f801c12cc82781f68ce53bb06d0878ad0de7860383279c2b6b89aa7257f**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1046
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis Hernández Fonseca y María de la Cruz Hernández Ramos
Asunto	No accede petición

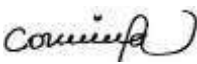
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a corregir el auto de mandamiento ejecutivo del 19 de enero de 2022, comoquiera que no ha incurrido en lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., y libró la orden de pago en la forma pedida en el escrito de la demanda.

No obstante, la apoderada judicial de la demandante aclare lo pretendido, y según sea el caso, manifieste lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 DE MARZO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 008</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40a9eab68dfb6c358e2da81921723ec81c431bcaed7868a8e508d3c74417de5**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1047
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth Grajales
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DAYANA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 19 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado de notificación iniciado respecto del demandado **JEISSON FABIÁN CUELLAR CASTAÑEDA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f88a703204e73421e39187b5552f484a3b408aeb33ec5f036fe5541872893**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1080
Demandante	Jhovana Milena Torres Roncancio
Demandado	Codepro S.A. en liquidación
Asunto	Desanotar libros radicadores

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, y como la apoderada de la parte actora informó que el proceso de la referencia ya se encuentra radicado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, no hay lugar a resolver sobre la admisión de la demanda. Por tanto, por secretaría desanótense de los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2565afb46b5fa0700daef5d17bf37486cf5363798351d1ea252de7f37a5e0ae6**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1090
Demandante	Jorge Alejandro González Castillo , Keevin Esneider González Castillo, Camilo Stevens González Castillo y María Julia Castillo Gutiérrez
Demandado	Jorge Anderson González Aguilar y Lisbeth Jhoanna González Aguilar
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$19'523.000,⁰⁰)**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

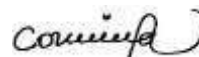
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31849c28c54b65cb31581569b319247fdbea2265fe03dae70d812357c9313810**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2021-1091
Demandante	Compañía de Ingenieros Civiles COINCI LIMITADA
Demandado	María Georgina Izquierdo Vela y José Elmer Ortiz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., respecto al Representante Legal de la parte actora.
2. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el correspondiente dictamen pericial, ya que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74448dfba26fb9ce3c5222e33d5351e604b8768d4f0b3953f34c5ae8549624a8**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación)
Exped. N°	257544003002- 2021-1092
Demandante	Pedro Rivera Ramírez y Gladys Perdomo Martínez
Demandado	Bavaria S.A. hoy Bavaria & CIA S.C.A.
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c012461944f073f2174ebfbfaed2b5d14cd6f0af366e1a5bbad16605268c9ac**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1110
Demandante	Guillermo Ramírez Clavijo, Rosalba Yinnette Cruz Romero, Rosa Emilde Ramírez Bautista, José Ismael Torres Moreno, Gloria Alicia Chaparro Vargas, María Herminda Del Carmen Acosta Beltrán, Clara Inés Borray de González, Luis Francisco González Ramírez, William Alberto Beltrán Acosta, Edgar González Ramírez, Emelina Duitama Morales, Orlando González Ramírez, Luz Angélica González Umbariba, José Elías Prada Mayorga, Alejandra Isabel Yara Sánchez, Anatilde Duitama Morales, Verónica Cuesta Huertas, Sorayda González Quintero y Miguel Antonio Morales Verano
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **GUILLERMO RAMÍREZ CLAVIJO, ROSALBA YINNETTE CRUZ ROMERO, ROSA EMILDE RAMÍREZ BAUTISTA, JOSÉ ISMAEL TORRES MORENO, GLORIA ALICIA CHAPARRO VARGAS, MARÍA HERMINDA DEL CARMEN ACOSTA BELTRÁN, CLARA INÉS BORRAY DE GONZÁLEZ, LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ RAMÍREZ, WILLIAM ALBERTO BELTRÁN ACOSTA, EDGAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, EMELINA DUITAMA MORALES, ORLANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, LUZ ANGÉLICA GONZÁLEZ UMBARIBA, JOSÉ ELÍAS PRADA MAYORGA, ALEJANDRA ISABEL YARA SÁNCHEZ, ANATILDE DUITAMA MORALES, VERÓNICA CUESTA HUERTAS, SORAYDA GONZÁLEZ QUINTERO Y MIGUEL ANTONIO MORALES VERANO** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO TORO CASTRO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96034c43777530ae6b896dff8fed57f8227b688af4d8334557ecdde3c2bde7ee**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1111
Demandante	Mariela Araque Angarita
Demandado	Luis Enrique Linares Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar avalúo catastral del predio objeto de la demanda actualizado, para los fines del artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. expresando domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Igualmente, el número de identificación de estos.
3. Allegar certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. actualizado, toda vez que el aportado data de hace más de un (1) año.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36958df086f1bcc8ab6a7415690c7435207ea349ebe6d6fc8c1135a068d36f82**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-1112
Demandante	Marta Cristina Farieta Domínguez, Alonso Zambrano Ovalle, Olga Lucia Escobar Quiroga, José Lázaro Guzmán Garatejo, Mariela Lozano Rodríguez, José Delfín Romero Sierra, Alba Rosa Aya Peña, Elvia María Balceró, Liliana Triana, Fabiana Correa Agredo, Álvaro Fonseca Fernández y Flor María Pacanchique Pacanchique.
Demandado	Nohora Anais Solórzano de Rodríguez, Irma Isabel Solórzano de López, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carlina Torres Viuda de Solórzano, Ramón Solórzano Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando de manera concreta los hechos objeto de la prueba testimonial.
2. Dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. allegando el certificado especial expedido por Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca actualizado, ya que el aportado data del 16 de agosto de 2018.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fe22731996a55ba5ad9678309ac512ac196b21820353e1a1c3a177c945f0a1**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (nulidad relativa)
Exped. N°	257544003002- 2021-1113
Demandante	Nance Yolanda Cubides Contreras
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Enrique Lemus Vargas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite, la Escritura Pública No. 3405 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca, que contiene la venta de un predio y que se pretende sea anulada, es por valor de **\$23'581.000,00**, suma que no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1564631254e3a761f655bc36be3116fb9bad9c0cf27c21d145cd6438df96c6ae**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-1114
Demandante	Johanna Paola Cajicá Pulido
Demandado	José Leonardo Forero Osorio
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. indicando el nombre del demandado y el número de su identificación.
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en lo siguiente:
 - a) Las pretensiones 1 y 4 se contraponen, en la primera se pide la venta del inmueble, y en la cuarta, la partición material.
 - b) Aclarar si el inmueble puede ser objeto de partición material.
 - c) De solicitarse la venta, retirar la pretensión 5.
 - d) Retirar las pretensiones 6 y 7, ya que estas no se debaten en esta clase de procesos, son improcedentes.
- 3.** Allegar el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, para los fines del artículo 26 numeral 4° del C.G.P., debidamente actualizado.
- 4.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158548 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82840515bfa1c4ee6a2744f506e7248eecbc6f19b6a660e301ec1b09ff58d21a**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0019
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	Jorge Armando Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7430dab64959bdd2c803bb64acce40885a06733483fbc95a20ec59f5e2ea202**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por obligación de suscribir documentos
Exped. N°	257544003002- 2022-0020
Demandante	Jhon Gilver García Guerrero
Demandado	María del Carmen Hortúa Piraquive
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfe4805b1222cf8fbfe96dc694c0347d03cbc4423b0fb315ff74d7269ec515d**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0021
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Cuello González
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo fecha 9 de febrero de 2022.

Por tanto, el numeral 1.3 del auto de apremio, quedará así:

"1.3. Por la suma de \$15'000.357,²³ por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas entre el 10 de octubre de 2020 y el 10 de enero de 2022, relacionadas en las pretensiones de la demanda".

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46b1ec38bd54f67c6caf827a16e6c24affcd802dd376857cb248a842292220**

Documento generado en 07/03/2022 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2022-0032
Demandante	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex
Demandado	Yefert Andrey Corredor Hernández
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLMENA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$270'000.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **SOFIPLAST Y C** identificado con número de matrícula **02545121** que se denuncia como de propiedad del demandado. Oficiése de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe794981f5bdeb59be3ab8d24fa5f0f13276f50a18dd35548d0e0c2ad312a40**

Documento generado en 07/03/2022 06:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0032
Demandante	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex
Demandado	Yefert Andrey Corredor Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **YEFERT ANDREY CORREDOR HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1400167320:

1.1. Por la suma de **\$116'027.336,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$12'343.330,00** pesos m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de septiembre de 2021 y el 29 de enero de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'408.926,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

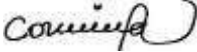
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7535c135f001a80c5724ae4c272212c7ebada76133a3db9ee0ba62b17604b7b1**

Documento generado en 07/03/2022 06:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0036
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Gisel Rivera Velásquez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA GISEL RIVERA VELÁSQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900061449:

1.1. Por la suma de **\$62'815.131,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'055.638,³⁸** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de mayo y el 14 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'352.196,⁵⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

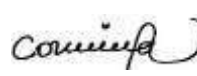
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb07cc08ea28f7e93ea367b7a37cdd6806250b7e185c16a41627a0bc058df4b**

Documento generado en 07/03/2022 06:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0040
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Dorian Lorena Acosta Salazar
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KLZ-568** de propiedad de la señora **DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR**, y su **ENTREGA** en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6259d720d1304a150cf5a0a0e6339c8fc5d84de8d384e11e1c12ba7137e75e55**

Documento generado en 07/03/2022 06:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0042
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.1 del auto de mandamiento ejecutivo fecha 16 de febrero de 2022.

Por tanto, el numeral 1.1 del auto de apremio, quedará así:

"1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 204868,3712 UVR por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de \$59'438.911,²⁴ pesos m/cte".

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4953124747cc481091a1c13da916cdd40b9e3f1e113862aff817bcc8890d7**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>